DIARIO BALEAR

del martes 16 de Noviembre de 1824.

Sta. Lucia de Narni virgen.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Cédula de S. M. y Sres. del Consejo, por la cual se sirve S. M. fijar las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la eleccion de alcaldes ordinarios y demas capitulares y oficiales de los ayuntamientos de los pueblos del Reino.

D. Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. A los del mi Consejo &c. sabed: que por mi Real orden de 2 de Diciembre del año prócsimo pasado, comunicada al mi Consejo por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, tuve á bien mandar que suspendiéndose por entonces hasta nueva resolucion la eleccion de alcaldes ordinarios y demas capitulares y oficiales de los ayuntamientos de los pueblos, me consultase su parecer sobre si convendria la continuacion de los concejales de dicho año por todo el corriente, ó su renovacion, atendidas las presentes circunstancias. En consecuencia de esta mi Real determinacion, y previos informes pedidos por el citado mi Consejo sobre el particular á todas las chancillerías y audiencias del reino, y con audiencia de mis fiscales, elevó á mis Reales manos en 28 de Abril último la consulta que por aquella le estaba encargada; y antes de resolverla, se le comunicó tambien de mi Real orden la correspondiente en 29 de Mayo siguiente, pidiéndole noticias en razon de las bases ó reglas que rigen en cada provincia para la eleccion de individuos de ayuntamientos y alcaldes ordinarios; y por otra, que igualmente se le dirigió con fecha 10 de Junio, le encargué *que con el fin de que desaparezca para siempre del suelo español hasta la mas remota idea de que la Soberanía reside en otro que en mi Real Persona; con el justo fin de que mis pueblos conozcan que jamas estaré en la mas pequeña alteracion de las leyes fundamentales de esta Monarquía*, me consultase cuanto creyese conveniente para que las elecciones de justicia y ayuntamientos sean uniformes en todo el reino, evitándose lo que tenga tendencia á la popularidad, teniendo para ello presentes las diversas costumbres autorizadas por su largo uso ó por ordenanzas particulares, y con especialidad lo que se practica en el reino de Aragon. Dedicado el mi Consejo á llenar con preferencia á otro asunto las justas miras manifestadas en esta mi Real orden, y considerando que segun ella debia escusar tratar de la de 29 de Mayo citada, porque sobre no haber una necesidad de ecsaminar las bases ó reglas que tiene cada provincia para la eleccion de ayuntamientos, ni creer conveniente hacerlo por su complicacion y estraordinaria variedad, dificultaria la pronta y uniforme determinacion de punto tan interesante el largo tiempo que seria necesario transcurriese hasta reunir aquellas noticias, meditó este negocio con la circunspeccion y detenimiento conducentes al acierto, y con vista de lo que acerca de él habian representado el Capitan general del reino de Galicia y otras autoridades de diferentes pueblos, y de lo espuesto en su razon por mis fiscales, me consultó cuanto le dictaba su zelo y estimó oportuno en la que me dirigió con fecha 9 de Agosto último; y por mi Real resolucion dada á ella conforme á su parecer, he venido en mandar se observen los artículos siguientes:

Art. 1.º En el dia siguiente al en que se les comunique ó reciban los pueblos esta mi Real cédula, y en el 1.º de Octubre de cada uno de los años sucesivos, se reunirán en todos los del reino los individuos del ayuntamiento, y á pluralidad de votos propondrán tres personas para cada uno de los oficios de alcaldes, regidores y demas de república, inclusos los de diputados, del comun, procuradores, síndico general y personero, alcaldes de barrio y otros, que hasta 1820 se hacian por los pueblos y sus vecinos, cuyas propuestas las remitirán inmediatamente á su respectivo tribunal territorial: entendiéndose tal la sala de alcaldes de mi Real Casa y Corte por lo correspondiente á la comprension de las 10 leguas del rastro de ella; de suerte que para el 15 del mismo Octubre se hallen reunidas en ellos respectivamente las de todos los pueblos de sus distritos.

2.º Se esceptúan de la anterior regla, porque será de particular atribucion de mi Consejo su nombramiento á propuesta del ayuntamiento, los oficios de diputados y personero de Madrid, por estar aquel bajo sus órdenes inmediatas; y el nombramiento de alcaldes de barrio lo ejecutará la Sala de alcaldes de mi Real Casa y Corte por propuesta en cada cuartel del que lo tenga á su cargo; debiendo hacerse lo mismo en las poblaciones donde hay chancillería ó audiencia; esceptuándose igualmente los de procurador síndico general, alcaldes de la santa Hermandad y Mesta, alguacil mayor de la cárcel y otros de esta dicha villa, que se titulan de Concordia, en virtud de la cual los goza el estado de la nobleza.

3.º Dichos tribunales territoriales, desde el momento en que reciban las propuestas en el modo establecido en el art. 1.º, dispondrán que formándose los correspondientes espedientes se tomen los informes necesarios de personas de probidad y amantes de mi Gobierno monárquico sobre las circunstancias y conducta moral y política de los propuestos, su idoneidad, opinion pública que gocen, y si se hallan libres de toda tacha legal; con cuyas noticias, dándose cuenta en el Acuerdo ó Sala de gobierno del mi Consejo respecto las de diputados y personero de Madrid, harán respectivamente la eleccion para los oficios de cada pueblo, y espedirán á los electos los mismos tribunales los títulos correspondientes á mi Real nombre, estendiéndoles en papel del sello de oficio, y sin ecsigir por ellos derechos, propinas ni cosa alguna; cuidando de que esta operacion quede en su totalidad ejecutada en el dia 15 á lo mas del mes de Diciembre de cada año.

4.º Estas elecciones y títulos se remitirán en seguida á cada pueblo en pliego cerrado, para que abriéndose en el dia 28 del propio Diciembre, pueda el ayuntamiento cesante poner en posesion á los alcaldes, regidores y demas electos, de suerte que empiecen á ejercer sus oficios precisamente en el dia primero de Enero siguiente.

5.º Las precedentes reglas ó artículos no se oponen á que en los pueblos en donde haya mitad de oficios para el estado noble, continúe del mismo modo, aunque sujeta la eleccion á las mismas formalidades; no impidiendo tampoco el que en defecto de personas para ejercer los oficios correspondientes al mismo estado noble se ponga en depósito segun práctica establecida.

6.º No impedirá tampoco este nuevo método de elecciones el que en aquellos pueblos en que por efecto de sus circunstancias, ó prepotencia de algun partido, se advierta hallarse vinculados en una familia ó partido los oficios de república, pues en este caso quedará espedito el solicitar, mediando justas causas, la insaculacion en los propios términos que se practica en el dia.

7.º Los oficios perpetuos de regidor y demas de los ayuntamientos, enagenados por la corona, hasta tanto que no se incorporen á ella con arreglo á las leyes y órdenes vigentes, se servirán precisamente por sus propios dueños, y no haciéndolo por no querer ó no poder por su menor edad, insuficiencia ú otro impedimento legítimo, no podrán cederlos ni nombrar tenientes los que tengan esta facultad, sino á personas que ademas de estar adornadas de las calidades personales de estatutos de cada oficio, cuenten por lo menos con 1º

pesos de renta anual de bienes suyos propios para los de regidor en las poblaciones de primer orden, y la de 1⊘ ducados de vellon en las de segundo para que puedan mantenerse decorosamente; entendiéndose por las primeras las que lleguen á 4⊘ vecinos, y por las segundas las que no los tengan: y asi proporcionalmente con respecto á otros oficios; de lo cual cuidará muy particularmente mi Real Cámara de Castilla al tiempo de espedirles sus títulos.

8º No sirviendo por sí los propietarios, ni haciendo sus nombramiento en tenientes precisamente de las circunstancias espresadas, quedarán dichos oficios sin servirse, no siendo de urgente necesidad; y siéndolo se propondrán y nombrarán anualmente por las reglas que vienen dadas para con los demas, debiendo tambien los agraciados tener con que mantenerse honrosamente.

Publicada en el mi Consejo pleno la espresada mi Real determinacion á su mencionada consulta de 9 de Agosto último, en providencia de 11 del corriente mes acordó su cumplimiento, y al efecto espedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula firmado de D. Valentin de Pinilla, mi escribano de cámara y de gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en S. Lorenzo á 17 de Octubre de 1824.=YO EL REY.

(Gaceta de Madrid.)

====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 17 de Octubre.

La Familia Real ha oido misa mayor en la capilla de palacio. Despues se dejó ver el Rey acompañado del Delfin, la Delfina y Madama la Duquesa de Berry en el balcon principal de la fachada del jardin, y al ver una multitud de gentes que habia por aquella parte á la augusta Familia, prorumpieron espontaneamente en repetidas aclamaciones de *viva el Rey, vivan los Borbones.* La misma escena se repitió al salir al paseo los Hijos de Francia.

====

Tolosa 15 de Octubre.

EL DIEZ Y SEIS DE OCTUBRE.

Son tantas las desgracias que han afligido á la Francia y á nuestros Reyes que no llega mes que no nos traiga algun triste aniversario y recuerde memorias amargas. Pero entre todos, ¿quién se acordará del atentado del 16 de Octubre, que no se conmueva á un mismo tiempo de horror, de admiracion y de piedad? ¿Cómo será posible no maldecir al genio ecsecrable de las revoluciones al ver tanta ferocidad por una parte, tanta grandeza de alma, paz y resignacion por otra? ¿Quién se negará á tributar algunas lágrimas á este ejemplo singular de las vicisitudes de la fortuna?

Una Princesa descendiente de los Césares, enlazada con todos los Soberanos de la Europa, y en quien los dones naturales daban realce al esplendor de la diadema y del nacimiento, hallándose en el vigor de su hermosa y brillante juventud habia venido á unir su suerte con la del heredero de uno de los tronos mas hermosos del universo. La corte mas fina de la Europa la recibió en medio de sus regocijos, y la nacion mas sensible la saludó con infinitos afectuosos *vivas.*

La union de los dos esposos se celebró con trasportes de la mas viva alegría, y en medio de las dulces esperanzas que fomentaban mas y mas en el corazon de los franceses las nuevas prendas que cada dia se descubrian en este ilustre matrimonio. No sabremos en verdad que ponderar mas, si la justicia, la humanidad, la prudencia y piedad de Luis, ó el corazon sensible, tiernas gracias y bello entendimiento de María Antonia. ¿Quien no hubiera dicho que un reinado comenzado con tales auspicios deberia continuar y

acabar pacíficamente en medio de las bendiciones de los franceses......? Pero pasan algunos años...... ¡Oh que mudanza tan fatal! Mil calumnias se difunden para resfriar aquel entusiasmo, y entibiar los corazones: testimonios los mas falsos é injustos se levantan á manera de nubes espesas que todo lo oscurecen; las pasiones se agitan y fermentan en todas las clases de la nacion; se esparcen y acogen detestables imputaciones; la magestad Real envilecida se desconoce, y la rebelion marcha con la cabeza erguida sin encontrar obstáculos á sus proyectos audaçes. No es harto para la hija de los Césares que pierda el Trono; todavía le aguardan golpes mas terribles.

Arrancada de los brazos de un esposo que la deja para subir al cadalso, y separada de sus hijos, que eran todo su consuelo, esta infortunada no sale de la prision en que gime con su familia, sino para habitar otra mas espantosa al lado de las que dentro de poco ocuparán el horrible Robespierre y el infame Louvel. Ved esta Reina tan virtuosa, esta esposa fiel, esta madre incomparable, esta digna hija de la heróica María Teresa, cuya familia ocupaba entonces mismo casi todos los tronos de Europa: vedla aherrojada en un calabozo oscuro y malsano, recostada en un miserable jercon, ó bien en el suelo húmedo, ocupada en remendar sus vestidos ó en componer con sus manos humedecidas con lágrimas unos cabellos que han desfigurado el tiempo y los trabajos. Pero aun no es bastante: es preciso que beba el cáliz del ultraje unido al de la crueldad, y que el crímen se saboree con brutal alegria para su facil y bárbaro triunfo. Un tribunal detestable se reune para juzgar á la Real cautiva, y ella comparece ante sus asesinos. Esta víctima rechaza con las voces de la inocencia, ó bien con el desprecio del silencio, una acusacion en que la impudencia y la infamia disputaban la preferencia á la ineptitud; y condenada al último suplicio no vuelve á la carcel sino para escribir aquel testamento inmortal, reducido todo á recomendar á sus hijos la clemencia, y pedir á Dios por sus verdugos.

¿Será preciso continuar todavia esta cruel descripcion? ¿Hemos de presentar á esta Reina desventurada sobre aquel carro fatal, con las manos atadas á la espalda, atravesando la capital por medio de un populacho pagado para insultarla, mientras que Gramont, un vil cómico, marcha con el sable desenvainado al frente de la comitiva? ¿Hemos de decir que esta noble víctima llegó en fin á aquella plaza, donde poco antes corriera la sangre de su augusto esposo, y echando una mirada primero al palacio, testigos de sus grandezas, y despues al cielo, acaba sus dias con el lenguage y aparato del martirio.....?

Mas ¿por que trazamos aqui imágenes tan tristes? ¿Por que no dejamos á la historia el cuidado de conservar unas memorias tan dolorosas? Pero no: es preciso recordarlas sin cesar para utilidad nuestra. Conviene que el oprobio de los padres sea una leccion para los hijos. Es preciso que los Reyes, los pueblos, el mundo todo se persuada que todos los crímenes deben prometerse de una generacion criada en el desprecio de Dios: que no hay atentado por criminal, increible y gratuito que sea, que no pueda producir esa desdichada libertad de pensar y hablar sin freno en materias de religion y de política: que las falsas luces de la razon sola no brillan sino para sistematizar carnicerías, y que las sendas tortuosas é insensatas de la orgullosa filosofia no tienen mas que un término...... ¡la desolacion! ¡*Et nunc Reges intelligite....*! ¡*Erudimnii quijudicatis terram.*

(*Gaceta de Madrid.*)

====

Palma 15 *de Noviembre.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial.=Socies.

====

AVISO.

El que quiera alquilar unas casas grandes con zaguan, jardin y almacen, acuda al carpintero de la fuente del Sepulcro.

Teatro = La Cenerentola

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.